

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	Un mes....	2 pesetas.
	Tres meses.	5'50 »
	Seis meses.	10'50 »
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes....	2'50 pesetas.
	Tres meses.	7 »
	Seis meses.	12'50 »
	Un año.....	24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'45 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales o particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Julio.)

Gobierno Civil

Sección de Obras públicas

SERVIDUMBRES ELÉCTRICAS

1605

Don Ignacio Eguía, vecino de Durango, como representante de la Sociedad «Electra Vasco-Alavesa», solicita de este Gobierno civil, autorización para establecer una nueva línea de alta tensión desde la Central hidro-eléctrica de San Vicente de la Sonsierra á las líneas generales de transporte que ya tiene establecidas la citada Sociedad.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 13 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904 para instalaciones eléctricas.

Las reclamaciones contra las obras que se proyectan, deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, á partir de la fecha de publicación de este anuncio.

El proyecto está de manifiesto á las horas hábiles de oficina en la Sección de Fomento de este Gobierno.

A continuación se inserta la nota que hace referencia á este asunto.

Logroño 6 de Julio de 1911.

EL GOBERNADOR,
José de Echanove

**

Nota de publicación:

Don Ignacio Eguía, vecino de Durango, como representante de la Sociedad «Electra Vasco-Alavesa», solicita autorización para establecer líneas de transporte de energía eléctrica de corriente alternativa de alta tensión desde la Central hidro-eléctrica de San Vicente de la Sonsierra, propiedad de la Sociedad, á las líneas generales de transporte que ya tiene instaladas.

Arrancarán las líneas cuya instalación se pretende, desde la Central indicada formando dos alineaciones rectas en proyección horizontal y acomodándose en proyección vertical á las ondulaciones del terreno; con la 1.ª alineación que tiene 665 metros de longitud se cruza el río Ebro y la carretera de Briones á Peñacerrada, por su kilómetro 2, hectómetro 4.

La 2.ª línea forma con la 1.ª un ángulo aproximado á 134 grados sexagesimales y mide unos 309 metros de longitud.

La energía ha de transportarse en corriente alterna trifásica á la tensión de 4.000 voltios. Las líneas serán trifilares de conductores de cobre desnudos de 3,5 milímetros de diámetro sostenidos por medio de soportes de hierro y aisladores de porcelana modelo «Belta» sobre postes de castaño de 8 á 9 metros de altura empotrados en el terreno y distanciados entre sí unos 40 metros.

Las líneas afectan á terrenos de dominio público y á predios particulares de los propietarios siguientes:

Doña Teodora Ramírez, don Luciano Peciña, D. José Lizaranzu, D. Domingo Peciña, D. Víctor Bengoa, y Doña Rufina Fernández, todos en el término municipal de San Vicente de la Sonsierra.

No se pide imposición forzosa de servidumbre de paso de corriente eléctrica, porque los propietarios mencionados la consien-

ten según documento aportado por el peticionario.

Logroño 6 de Julio de 1911.— El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Báscones.

Ministerio de la Guerra

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado las siguientes bases para la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

BASE 1.ª

Disposiciones generales

A) La ley de Reclutamiento tiene por principal fin establecer el servicio militar obligatorio para todos los españoles, observando estrictamente lo dispuesto por el artículo 3.º de la Constitución de la Monarquía española, que impone á todos los ciudadanos el deber de defender la Patria con las armas cuando sean llamados por la ley.

Su objeto, por tanto, será:

1.º Nutrir las filas del Ejército y de la Infantería de Marina, según sus necesidades en la paz y en la guerra, constituyendo Reservas que permitan elevar sus efectivos.

2.º Instruir militarmente á todos los mozos útiles para los servicios del Ejército.

3.º Preparar una pronta y ordenada movilización.

4.º Constituir Cuadros gratuitos de Oficiales y clases complementarios de los profesionales y retribuidos.

B) El servicio militar será personal, y deberá prestarse precisamente por aquellos á quienes corresponda, siendo condición indispensable la de ser español, excepción hecha de los voluntarios

que puedan admitirse en las condiciones que señalen las disposiciones vigentes, para nutrir las unidades indígenas que estén organizadas ó puedan organizarse para servir fuera del territorio de la Península é islas adyacentes.

C) El reclutamiento y destino á los Cuerpos y unidades del Ejército, se sujetará á las necesidades orgánicas de éste y á los intereses generales del país.

D) No podrá seguirse perjuicio alguno á los individuos que, al ser llamados á prestar servicio en filas, en cualquier época ó situación que la ley señale, estén desempeñando destinos dependientes del Estado, Provincia ó Municipio, Compañías de ferrocarriles, Banco de España ó Hipotecario, Compañía Arrendataria de Tabacos, de Explosivos y demás, en las cuales tenga ó pueda tener igual intervención el Estado, así como las subvencionadas por el mismo. Los individuos aludidos serán declarados excedentes al incorporarse á filas, con derecho á recobrar á su vuelta los mismos destinos, cesando en ellos los que durante la ausencia los hayan desempeñado con el carácter de interino, siempre que aquéllos hayan cumplido sus servicios en el Ejército sin nota desfavorable.

E) La Administración del Estado, la de las Provincias ó Municipios, y las Empresas ó Sociedades que con aquéllas tengan contrato ó subvención, no admitirán á su servicio á los que no acrediten haber cumplido los deberes militares que por su edad ó condiciones les haya correspondido y estén exentos de responsabilidad, con arreglo á las Leyes del Ejército.

F) Los plazos que se establezcan para las operaciones del reclutamiento podrán ser reducidos, mediante Real orden, cuando circunstancias extraordinarias lo aconsejen, adelantándose entonces las fechas que para cada una de aquéllas se marquen.

G) *El contingente anual*, que comprenderá el total de mozos declarados útiles en el reemplazo de cada año, se dividirá en dos *agrupaciones*.

A la *primera agrupación* pertenecerán aquellos individuos á quienes les corresponda por el número del sorteo, y según el cupo anual de filas, prestar sus servicios en los Cuerpos y unidades activas, como fuerzas permanentes del Ejército, y á la *segunda agrupación* los que, excediendo de dicho cupo, están también obligados cuando se disponga, y por el tiempo que determine la Ley, á adquirir la instrucción militar necesaria é incorporarse á filas cuando se ordene.

La primera se denominará «cupo en filas», y la segunda «cupo en instrucción».

H) La fuerza del Ejército permanente se reclutará y reemplazará:

1.º Con los mozos del cupo en filas del contingente de cada año.

2.º Con los individuos del cupo en filas, menores de treinta años, que, al corresponderles ser licenciados ó después de esta fecha, deseen y se les conceda la continuación ó nuevo ingreso en filas.

3.º Con los que cuenten de dieciocho á veintiún años de edad, que lo soliciten hasta un mes antes de su ingreso en Caja.

4.º Con los pertenecientes al cupo en instrucción que, pasado el primer año á partir del destino á Cuerpo de su reemplazo y antes de cumplir treinta años de edad, quieran prestar sus servicios en filas, con ó sin premio.

En todo tiempo se autorizará á los Cuerpos para admitir voluntarios, con arreglo á las prescripciones de la Ley y de los Reglamentos, licenciándose al admitirlos por rigurosa antigüedad de servicios en filas, tantos individuos procedentes del cupo en filas como voluntarios ingresen.

La Ley y Reglamentos fijarán las condiciones, premios y duración de los plazos de enganche y reenganche á que han de sujetarse los voluntarios.

BASE 2.ª

Situaciones militares

A) El servicio militar durará dieciocho años, á partir del ingreso de los mozos en Caja, distribuidos del modo siguiente:

1.º Reclutas en Caja (plazo variable).

2.º Primera situación de servicio activo (tres años).

3.º Segunda situación de servicio activo (cinco años).

4.º Reserva (seis años).

5.º Reserva territorial (resto de los dieciocho años).

B) Pertenecerán al número primero todos los mozos sorteados que no hayan sido excluidos del servicio militar ó declarados prófugos, permaneciendo en sus casas sin goce de haber alguno hasta el ingreso en la primera situación del servicio activo.

Los mozos ingresados en Caja que no hayan alegado excepciones ni disfruten prórrogas, serán destinados á los Cuerpos y unidades armadas del Ejército antes de transcurrir un año de su ingreso en dicha situación.

Los que hayan obtenido prórrogas, así como los exceptuados, permanecerán en la situación de reclutas en Caja, en tanto caduquen dichas prórrogas á los primeros, ó se investigan y comprueban los motivos que aleguen los segundos.

C) Se hallan comprendidos en la primera situación del servicio activo, todos los procedentes de la anterior, ya pertenezcan al cupo en filas ó al de instrucción del contingente.

Los individuos pertenecientes al cupo en filas ingresarán en éstas para completar los efectivos de pie de paz de las unidades orgánicas.

Los del cupo en instrucción estarán obligados á cubrir todas las bajas que ocurran por cualquier concepto en los del cupo en filas de su reemplazo y Municipio en el transcurso del primer año; considerándose también como bajas los que existan sin gravamen para el presupuesto.

D) Los reclutas del cupo en filas permanecerán normalmente en los Cuerpos tres años; pero una vez transcurridos sin la menor interrupción los dos primeros, podrá el Gobierno conceder licencias temporales en el número que juzgue oportuno.

Transcurrido el tiempo que se considere conveniente, y con el fin de que pase el mayor número posible de individuos por las filas, habrá de llamarse, como mínimo, uno igual, por lo menos, al de los que fueran licenciados temporalmente.

Dichas licencias se concederán por riguroso orden de antigüedad de reemplazos, y dentro de cada uno de éstos, por el número de incorporación á Cuerpo, teniendo en cuenta las preferencias á que se refiere el apartado A) de la base 8.ª de esta ley.

E) Los individuos del cupo en instrucción de cada contingente, recibirán ésta antes de transcurrir el primer año, durante el plazo mínimo que determinen los Reglamentos tácticos.

Pasado este plazo, continuarán en instrucción el tiempo que individualmente necesite cada uno para adquirirla, con arreglo á su

preparación ó aptitud respectivas, quedando después en situación de licencia ilimitada, en la que permanecerán hasta que á su reemplazo le corresponda el pase á la segunda situación del servicio activo. Durante el segundo y tercer años asistirán dichos individuos, con los Cuerpos armados á que estén adscritos, á los ejercicios y maniobras que ellos realicen.

F) Comprende la segunda situación del servicio activo á todo el personal de la anterior que haya cumplido los tres años de dicho servicio, quedando obligados á nutrir los Cuerpos y Unidades armadas del Ejército en caso de movilización, ó cuando las necesidades del servicio lo demanden.

G) Forman la reserva durante seis años, los procedentes del Ejército activo, después de terminar los ocho años desde el destino á Cuerpo de su reemplazo.

H) La quinta situación, ó reserva territorial, durará el tiempo preciso para completar los dieciocho años de servicio, y la compondrán todos los procedentes de la anterior, si no tuvieren abonos para anularla.

Pasada esta situación, todos los individuos que comprenda recibirán la licencia absoluta, siendo baja en el Ejército.

I) En caso de guerra, no obstante lo anteriormente establecido, el Gobierno podrá aumentar el tiempo de permanencia en las distintas situaciones, y aun retrasar ó suspender la expedición de licencias absolutas, con las limitaciones que señale la Ley.

J) Durante los meses de Noviembre y Diciembre de cada año, los individuos sujetos al servicio militar que no estén en filas, cualquiera que sea su situación, pasarán una revista ante las Autoridades militares, locales ó consulares que la ley determine, á fin de que en todo momento se conozca su residencia, sin que el cumplimiento de este deber pueda originarles gasto alguno.

K) Cuantos se hallen sujetos al servicio militar activo, tienen el deber inexcusable de acudir al llamamiento que se les haga por sus Jefes militares, bien sea para asambleas, maniobras, funciones de guerra ú otro cualquier propósito.

De esta obligación quedan exceptuados los que sirvan en activo ó en la Armada.

Por causas de interés público, el Gobierno podrá, hasta en caso de guerra ó cuando se movilice el Ejército, disponer que no se incorporen á sus cuerpos los individuos de cualquier organismo del Estado, empresa ó industria convenida ó no con aquél, cuando se considere por el Gobierno

de S. M. que los servicios de dicho personal fuera de filas son de reconocida utilidad, en el concepto de que durante el tiempo que les corresponda prestar servicio en sus Cuerpos, quedarán sujetos á la jurisdicción militar, contándose dicho tiempo como servido en las unidades activas del Ejército; y si se dispusiera su incorporación á filas, los obreros ó funcionarios de carácter técnico tendrán preferencia para ser destinados á prestar el servicio de su habitual profesión, si ésta fuera de reconocida utilidad para el Ejército.

L) Los períodos de concentración para ejercicios, asambleas ó maniobras, no podrán exceder, en ningún caso, de un mes al año para los individuos de la segunda situación del servicio activo, de veintiún días para los de la reserva y de quince para los de la reserva territorial.

M) Para la incorporación á banderas ó concentración de los individuos sujetos al servicio militar que están en primera situación de servicio activo, ya sea para maniobras, asambleas ó ejercicios, bastará una Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra.

Si hubiera de movilizarse el Ejército ó parte de él, con carácter preventivo, en circunstancias extraordinarias ó en caso de guerra, bastará también una Real orden, dictada por el Ministerio de la Guerra, para el llamamiento de los individuos en Caja y en primera situación del servicio activo, ó una orden de los Capitanes generales de las regiones, Baleares ó Canarias en casos de urgencia é incomunicación con el Poder Central; mas será necesario un Real decreto para llamar á la segunda situación del servicio activo, y una ley ó un Real decreto, de que después habrá de darse cuenta á las Cortes, si estuviesen cerradas, para la reserva ó reserva territorial.

M) En caso de movilización, el orden de llamamiento será como sigue: Se incorporarán primero á los Cuerpos, por orden de reemplazos, todos los individuos del cupo en filas de los tres primeros años de servicio que estuviesen separados de ellas; lo harán después, por el mismo orden, los del cupo de instrucción que ya la hubieran recibido, siguiendo á éstos los de la segunda situación del servicio activo, por reemplazos completos de menor á mayor antigüedad.

Si la movilización fuese con motivo de guerra y general en todas las regiones, y por cualquier circunstancia de tiempo no contarán las unidades armadas dos tercios del total efectivo de

guerra de genté que de los tres primeros años haya recibido completa instrucción, se completarán dichos dos tercios con hombres de la segunda situación del servicio activo, por el orden establecido.

Los hombres incorporados sin instrucción, ó que la tuvieren deficiente, la terminarán en los Depósitos de los Cuerpos activos para cubrir bajas, ó contribuir á la formación de nuevas unidades.

Cuando las necesidades del Ejército lo exigiesen, al llamamiento de la segunda situación del servicio activo seguirá el de la reserva, y al de ésta el de la territorial, por orden de reemplazos.

Podrá, sin embargo, el Gobierno, cuando las circunstancias lo aconsejen, hacer la movilización por Regiones, por Armas ó Cuerpos, ó bien por servicios y aun por unidades del Ejército.

N) Salvadas las limitaciones de libertad civil, indispensables respecto de los mozos y soldados sujetos al servicio en filas, la ley suprimirá toda exigencia de carácter preventivo para los demás á quienes obligue el servicio militar.

Ñ) Hasta que comience el año en que los mozos cumplan veintiuno de edad, no se les impedirá viajar ni mudar de residencia dentro ni fuera de España.

Desde que principie el año en que los mozos cumplan veintiuno de edad, hasta la entrega en Caja, estarán sujetos á las presentaciones personales á que la ley obligue para las operaciones de reclutamiento.

Desde el ingreso en Caja podrán viajar, con permiso de sus Jefes, por la Península, islas adyacentes y posesiones de Africa, los mozos en Caja, los pertenecientes al cupo en instrucción hasta que sean llamados para cubrir bajas ó recibir instrucción militar, y los del cupo en filas en los períodos que disfruten licencias temporales é ilimitadas.

Podrán, por excepción residir en el extranjero aquellos cuyas familias tengan habitualmente su residencia fuera de España ó ejerzan profesión ó industria que no puedan, sin grave perjuicio, abandonar. Los mozos que se hallen en este caso, deberán obtener una autorización especial, que se concederá por el Ministerio de la Guerra, previo informe de los Cónsules, transmitido por el Ministerio de Estado, y tendrán la obligación de comunicar inmediatamente á dichos Cónsules y á sus Jefes todo cambio de domicilio.

Todos los soldados en segunda situación del servicio activo, en reserva y reserva territorial, po-

drán, con conocimiento de sus Jefes, residir en el extranjero y viajar libremente dentro ó fuera de la Península.

Los que disfruten prórrogas podrán solicitar y obtener autorización para efectuar los viajes que exijan aquéllas.

La autorización para viajar y residir en el extranjero concedida á los individuos sujetos al servicio de las armas, no les eximirá, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, de la obligación de pasar anualmente revista y de presentarse tan pronto sean llamados ó tengan conocimiento de haberse ordenado la movilización de su reemplazo.

En caso de guerra ó alteración grave de orden público, podrán suprimirse las anteriores autorizaciones.

O) Los individuos sujetos al servicio militar no podrán contraer matrimonio hasta su pase á la segunda situación del servicio activo.

BASE 3.^a

Alistamiento

A) Cualquiera que sea su estado y condición, todos los españoles, al cumplir la edad de veinte años, estarán obligados á pedir su inscripción en las listas del Municipio en cuya jurisdicción residan sus padres ó tutores, si los tuvieren, ó en las correspondientes al que ellos mismos habiten, en caso contrario; teniendo esta obligación á la vez, los padres ó tutores, así como las personas ó Autoridades de quienes dependan, quedando exentos de esta obligación los que estén con anterioridad inscritos en las listas para el servicio en la Armada.

B) Anualmente, y en los primeros días del mes de Enero, se efectuará un alistamiento, en todos los Municipios de la Monarquía y en los Consulados de España en el extranjero que se fijen, el cual comprenderá á todos los mozos que hayan de cumplir veintiún años antes del 31 de Diciembre de ese mismo año, y estén en las condiciones que determinará la ley.

El alistamiento correrá á cargo de las Autoridades municipales y consulares, ó de aquellas que ejerzan sus funciones.

En cada Consulado, que para estos efectos se considerará como un Municipio, se constituirá una Junta, formada por dos individuos que designará la Cámara de Comercio, donde la haya; dos más nombrados por el representante de España, si lo hubiere, á propuesta del Cónsul, ó por éste si dicho representante no residiera en la demarcación consular, y, finalmentel, otros dos, previa

votación de los residentes españoles, efectuada ante el Cónsul, siendo Secretario el del Consulado. Si no existiera Cámara de Comercio, los cuatro primeros serán nombrados por el Cónsul ó Vicecónsul, y en todo caso tendrá esta Junta cuantas facultades concede la ley á las Autoridades municipales para las operaciones de reemplazo.

C) Los que habiendo dejado de ser comprendidos en el alistamiento del año que les correspondía, no se presenten para hacerse inscribir en el inmediato, serán incluidos en el primero que se verifique después de descubierta la omisión, y clasificados como soldados, privándoles del derecho á las excepciones legales que puedan presentar, así como el de solicitar prórrogas y el reconocido por los apartados B) y C) de la base 8.^a, señalándoseles por el orden correlativo de inscripción los primeros números del sorteo en el alistamiento en que se incluyan.

D) Para todas las operaciones del reemplazo, los términos municipales de mucho vecindario se dividirán en secciones de 5.000 almas, á menos que el Gobernador civil de la provincia, oídas las Comisiones provincial y mixta de reclutamiento, y con anuencia del Ministro de la Gobernación, juzgue no ser necesario, por no alcanzar el número de vecinos cifra bastante para constituir dos secciones.

E) Concurrirán á la formación del alistamiento, al par que el Alcalde y los Concejales del Ayuntamiento, el Juez municipal, así como también los Curas párrocos ó los eclesiásticos que éstos designen, pudiendo asistir, además, un delegado de la Autoridad militar competente, si ésta lo estimase oportuno.

F) El día 15 de Enero se fijará en los sitios públicos acostumbrados, por un plazo de ocho días por lo menos, copia de las listas, debidamente autorizadas por el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento.

G) El último domingo del mes de Enero, previo anuncio y citación para que puedan concurrir los que lo deseen, se hará la rectificación del alistamiento. Esta citación se efectuará por papeleta, en la cual se harán constar las fechas en que los mozos pueden hacer sus reclamaciones y Autoridades ante las cuales deben comparecer. En este acto se oirán las alegaciones que contra las listas hagan los interesados, resolviendo acerca de ellas el Ayuntamiento. El fallo de éste será apelable ante las Comisiones mixtas, con recurso dealzada ante el Ministerio de la Gobernación.

H) En la mañana del día anterior al segundo domingo del mes de Febrero, se reunirán los Ayuntamientos para dar lectura y cerrar definitivamente las listas rectificadas, oyendo y fallando en el acto cuantas reclamaciones se produzcan respecto á la inclusión ó exclusión de algún mozo.

I) El tercer domingo del mes de Febrero se hará en cada Ayuntamiento y Consulados autorizados para ello, un sorteo que comprenda á todos los mozos incluidos en el alistamiento, ya rectificado, sin otras excepciones que las correspondientes á aquellos individuos que deban encabezar las listas, con arreglo á lo prevenido en el apartado C) de esta base, y los que, por cualquier concepto, deban servir en la Armada.

Dicho sorteo no se suspenderá aun cuando haya recursos pendientes, surtiendo su efecto, durante todo el tiempo de servicio, el número que á cada cual correspondiera.

J) Nunca se anulará sorteo alguno, á menos que lo determine expresamente el Ministerio de la Gobernación; pero si después de hecho hubiera de incluirse en él á algún mozo, por haberlo aquél así resuelto, se realizará un sorteo supletorio, y si hubiera de eliminarse alguno, se correrá la numeración.

K) Se autoriza al Gobierno para que, siempre que lo juzgue oportuno, disponga que el sorteo por Municipios se haga en la cabecera de una ó más Cajas de recluta, con asistencia de los comisionados de la Autoridad municipal respectiva.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NÁJERA

1580

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por la Corporación, en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo de este año, cumpliendo lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 1.º de Mayo

Presidente, D. J. Antonio Caballero.

Leída el acta de la celebrada el día 24 de Abril último, fué aprobada.

En vista de antecedentes examinados, se acordó se solicite la concesión de un concierto económico por la Diputación provincial, para satisfacer la cantidad de 812'86 pesetas, que se adeuda por intereses de demora, en el

pago del cupo por contingente del año 1910, estableciéndose aquél por el término de ocho años, á contar desde el de 1912.

Presentada por el perito albáñil Sr. Ibárrula, la relación de obras que hay necesidad de ejecutar en la Casa Cuartel de la Guardia civil, se acordó que por cuenta del Municipio se lleve á efecto el blanqueo general del interior del edificio y por parte de la dueña de la casa, las que son de su incumbencia.

Para cumplir una circular del Sr. Administrador de Hacienda, referente á expendición de cédulas personales del año actual, se designó al Agente de este Ayuntamiento en Logroño Sr. Lanza-gorta, para que recoja las cédulas y documentos cobratorios, y al Depositario de fondos municipales Sr. Lerena, para su expendición durante el período voluntario.

Se designó al Concejal señor Alonso, para que concurra á la sesión á que se hallan convocados los Ayuntamientos del partido judicial, con el objeto de acordar lo que se estime procedente respecto de una instancia que al Sr. Alcalde ha dirigido el Médico que presta servicios al Juzgado de instrucción D. Santiago Díaz, referente á la gratificación que en tal concepto percibe.

Se acordaron cuatro pagos por suministros y servicios prestados al Municipio, los cuales se harán con cargo á los respectivos capítulos del presupuesto.

Oídas las explicaciones del señor Presidente respecto á la forma en que D. Juan Escoda viene utilizando la capilla del antiguo Cementerio, se acordó que la Comisión de Fomento, con vista de los datos que se proporcione, informe para poder tomar acuerdo definitivo.

Hallándose en muy mal estado la caseta de madera colocada frente á la casa del Sr. Zabaleta, se dispuso se retire.

Se hizo saber que los BOLETINES OFICIALES publicados en los días 25 al 29 de Abril último, contienen sólo dos disposiciones que afecten á este Ayuntamiento.

Enterados los Sres. Concejales de los proyectos referentes á la construcción de ferrocarril en esta provincia, algunos de los cuales interesan á esta localidad, en apoyo del cual, la Diputación provincial ha tomado parte activa, se acordó que por el Sr. Presidente se haga ver al de aquella el gusto con que se han visto dichas gestiones, rogando se trate de conseguir que la Compañía Inglesa, que ha formulado proposiciones en tal sentido sea la concesionaria para la ejecución del proyecto.

Sesión del día 8

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se dispuso se haga constar en la de esta, que la cantidad de 812'86

pesetas que se adeudan á la Diputación provincial por intereses de demora correspondientes al año de 1910, proceden de los devengados por las cantidades que por el cupo de este Ayuntamiento por contingente se debían anteriormente.

Se dió cuenta de haberse recibido autorizado un ejemplar de la liquidación del presupuesto de este Ayuntamiento, correspondiente al año 1910.

Visto un oficio que al Sr. Alcalde ha dirigido el de Santa Coloma, respecto al estado en que se halla el cauce del río que conduce las aguas para el riego de esta jurisdicción, para cuya limpieza interesa se manden ocho ó diez peones, se dispuso se dirija un oficio á D. Francisco González, que utiliza el molino situado en dicho cauce, encargándole de la limpieza del cauce indicado.

A instancia de Nicolás Hervías, se le concedió el permiso que interesa para colocar un balcón en la casa núm. 30 del Barrio de San Fernando.

Se aprobaron la distribución de fondos por capítulos para el mes de Mayo, y el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas en el de Abril, y se acordó se remitan al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Se dispuso que la cuenta presentada por el Depositario de fondos Sr. Lerena, por trabajos en la preparación del terreno para un vivero municipal y en otros varios, se exponga al público por término de ocho días y pase á informe de la Comisión de Hacienda.

A instancia de D. Oscar Sáenz de Santa María, y habiendo hecho entrega de los documentos referentes á las obras de construcción de un pantano, se acordó se celebren sesiones confidenciales para examinar aquellos con detenimiento y que se celebre una conferencia con los representantes del pueblo de Tricio, para adoptar acuerdos acerca de la realización del proyecto indicado.

Fueron acordados varios pagos con cargo á los capítulos del presupuesto á que los mismos se refieren.

Accediendo á la indicación que el Sr. Presidente de la Diputación ha hecho al Sr. Alcalde, para que concurra á una reunión que ha de celebrarse en Logroño el día 14, para tratar del ferrocarril de la Capital á Castell de Peones, se acordó que dicho señor concurra á aquella.

Los Sres. Concejales quedaron enterados de la forma en que ha quedado constituida la Diputación provincial, acordando se den á su Presidente las más expresivas gracias por sus ofrecimientos.

Se dió cuenta de las varias disposiciones que relacionadas con servicios municipales contienen los BOLETINES OFICIALES publicados en los primeros días del mes corriente.

Sesión supletoria del día 17

Previa lectura del acta de la que antecede, quedó aprobada.

Dada cuenta del informe emitido por los Médicos titulares señores Díaz y López, respecto de

la instancia de D. José Peña, interesando se le conceda una de las plazas de Practicante que este Ayuntamiento está obligado á crear y sostener, se acordó nombrar al recurrente para dicho cargo, el cual percibirá el sueldo que la Comisión de Hacienda de acuerdo con dichos señores fije, conforme determina la condición 2.^a del contrato referente á la Beneficencia municipal.

A instancia de D. Manuel Benito, se le concedió el permiso que interesa para ejecutar obras de reforma en la casa núm. 3 de la calle de Cuatro Cantones.

Dada cuenta por el Sr. Presidente de los convenios adoptados con los representantes de la villa de Tricio, en la reunión celebrada el día 11 del actual, acerca del proyecto de construcción de un pantano, se acordó aprobar y ratificar todos aquéllos; que se estudie el extremo referente á la concesión al pueblo de Huércanos de la intervención que ha de dársele en la construcción del pantano y en el aprovechamiento de sus aguas, y se nombró al Sr. Alcalde y al Sr. Alonso para que en representación de este Ayuntamiento hagan un viaje á Madrid á gestionar la consecución de subvención para el pantano y la de otros asuntos que á aquél interesan.

Se hizo saber que los BOLETINES OFICIALES publicados en los días 8 al 13 inclusive del actual no contienen disposición alguna que afecte á este Ayuntamiento.

Sesión del día 22

Leída el acta de la celebrada el día 17, fué aprobada.

Vista una instancia que á la Corporación dirige D. Marceliano Ruiz, suplicando se le adelante el pago de la cantidad estipulada por el arriendo del salón Teatro, se acordó el pago de la de 75 pesetas, correspondiente al primer trimestre del año de duración de aquél.

A instancia de D. Pedro Fernández, se le concedió el permiso que interesa para hacer obras de reparación en la casa núm. 12 del Arrabal de la Estrella, y para colocar el andamiaje al efecto necesario.

Se designó á los Sres. Pascual, Gasco, Oñate, Jiménez y García para que propongan los festejos que han de celebrarse para San Juan Mártir.

Que se adquieran cinco tubos de linfa vacuna para la vacunación y revacunación correspondiente á la época de primavera.

El Sr. Presidente hizo saber, que una comisión del pueblo de Alesón le había manifestado los deseos del mismo, de contribuir á las obras del pantano en proyecto; habiéndose dispuesto se estudie si convendrá ó no acceder á lo solicitado, contando como es natural con la representación del de Tricio.

Participando D. Claudio O. de Zárate en oficio dirigido, haberse posesionado del Juzgado municipal de esta ciudad, y ofreciendo su cooperación para cuanto se refiera al servicio público, se acordó se le den expresivas gracias por su atención.

Existiendo una vacante en la lista de vecinos pobres, á quienes

este Ayuntamiento suministra asistencia facultativa y medicinas gratuitas, se acordó incluir en aquella á Julia Martínez.

Se dió cuenta de las disposiciones que, relacionadas con servicios municipales, contienen los BOLETINES OFICIALES publicados en los días 15 al 20 inclusive del actual.

Sesión del día 29

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó que los Sres. Concejales hagan un examen de los individuos incluidos en la lista de vecinos pobres, para excluir de ella á los que no deban figurar, é incluir á los que tengan derecho.

También se acordó se celebre la novena de Nuestra Señora del Pilar, y que á la procesión del Rosario, que ha de celebrarse el día 4 de Junio próximo, acudan los Concejales que tengan por conveniente.

A instancia de D. Eladio Sojo, se le concedió el permiso que solicita para hacer obras de reparación en la casa núm. 8 de la calle del Carmen.

Leído un escrito que el citado Sr. Sojo ha presentado, denunciando el estado ruinoso en que se halla la casa núm. 6 de la calle del Carmen, en su parte Norte, se acordó que el perito Sr. Ibárrula la reconozca é indique lo que procede resolver.

Dada cuenta de un oficio que al señor Alcalde ha dirigido el de Huércanos, suplicando que, teniendo la villa derecho al disfrute de un día á la semana, de todas las aguas del río titulado «Arriba» se le conceda el aprovechamiento diario de la séptima parte de la que salga del pantano en proyecto, obligándose á contribuir á los gastos que la construcción ocasiona; se dispuso se convoque á una reunión á los representantes de Tricio y Huércanos, invitándole para que asista á ella á Don Oscar Sáenz de Santa María para discutir el asunto y adoptar las resoluciones que estimen más convenientes.

Fueron aprobadas tres cuentas por servicios prestados y efectos suministrados al Ayuntamiento, las cuales se satisfarán con cargo á los correspondientes capítulos y artículos del presupuesto vigente.

Se hizo saber que los BOLETINES OFICIALES publicados en los días 22 al 27 inclusive del actual no contienen disposición alguna especial que afecte á este Ayuntamiento.

Nájera 19 de Junio de 1911.—Eduardo Sotés, Secretario.

Dada cuenta del extracto que antecede en la sesión supletoria que este I. Ayuntamiento celebró el día 28 del actual, fué aprobado, habiéndose acordado se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Nájera 1.º de Julio de 1911.—El Secretario, Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde en funciones, Buenaventura Alonso.